

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

NUM. 8840

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1939).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gacetas 13 y 14 de Agosto)

Núm. 1765

Gobierno Civil

Comisión Mixta de Reclutamiento

Esta Comisión se reunirá el día 31 corriente a las once para examinar las peticiones de prórroga de incorporación a filas formuladas por los mozos del actual reemplazo.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 280 del Reglamento para la aplicación de la Ley de reclutamiento.

Palma 13 de Agosto de 1923

El Gobernador,
José Sanmartín

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: Cuando en 15 de Mayo de 1917 sometió un inolvidable predecesor del Ministro que suscribe a la aprobación de V. M. el Decreto que se dignó firmar creando un Colegio para educación y amparo de los huérfanos de Médicos, puesto bajo la protección y el nombre de S. A. R. el Príncipe de Asturias; atendió a una necesidad hondamente sentida y repetidamente expresada por una de las clases profesionales más dignas de la protección Augustina que entonces le fué otorgada.

Prueba de aquella necesidad y del aplauso con que la medida fué acogida es el que en los seis años transcurridos y mediante la celosa e incomparable actividad de la Junta de Patronato puesta a su frente, se ha organizado y se encuentra desde el 15 de Julio de 1919 en efectiva actividad tan benévola institución, habiendo acudido a las necesidades de 110 huérfanitos de ambos sexos, que instalados con todo bienestar material, reciben una educación cuyos éxitos brillantes acusan las estadísticas de las calificaciones por ellos obtenidas en los Centros docentes oficiales.

El referido Patronato ha conseguido el inverosímil resultado a través de una época de dificultades y carestías de

las subsistencias, de llevar a cabo su benéfica tarea hasta el punto de obtener, con su meticolosa y proba administración la adquisición de un local propio, higiénico y apropiado en la misma población de Madrid.

Pero las necesidades a que se ha querido atender son mayores que los medios materiales en que se desarrolla su remedio, y la forma de constitución del Colegio contribuye a dificultar el ingreso de los que a él con indiscutible razón aspiran, por las dificultades de renovación de los niños recibidos, si han de permanecer el largo espacio de tiempo que representa el periodo de su vida, desde la edad de cinco hasta la de veintitún años.

La elasticidad en la renovación de los acogidos continuando su amparo y protección en edad en que pueden recibiría fuera de la disciplina material del Colegio, por una parte, y por otra el robustecimiento de las facultades del Patronato para su gestión económica en este solo concepto, ante los Colegios Médicos obligatorios que adquirieron este carácter, principalmente para este benéfico fin, pueden ser remedios, cuando menos circunstanciales, mientras que el acopio de elementos más cuantiosos constante al Patronato, como su anterior gestión permite confiar, ampliaciones y mejoras que más sólidamente perfeccionen la plausible labor por el hasta ahora realizada.

Fundado en estas razones, y previa la iniciativa y consulta de la referida Junta de Patronato, ha redactado el Ministro que suscribe las siguientes modificaciones a los Estatutos del Colegio del Príncipe de Asturias para Huérfanos de Médicos, que somete respetuosamente a la aprobación de Vuestra Majestad.

Madrid, 30 de Julio de 1923.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.,

El Duque de Almodóvar del Valle

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Bajo el nombre de Colegio del Príncipe de Asturias para huérfanos de Médicos, y que viene funcionando en Madrid según Real decreto de 15 de Mayo de 1917, serán admitidos de aquí en adelante para su manutención y educación los niños de ambos sexos hijos de Médicos que, faltos de recursos por razón de orfandad, sus representantes legales lo soliciten, y se encuentren por orden de preferencia en las condiciones que se enumeran a continuación:

- I.—Huérfanos de padre y madre.
- II.—Huérfanos de padre.
- III.—Hijos de padre pobre e inutili-

zado para el ejercicio de la profesión y sin madre.

IV.—Hijo de padre pobre e inutilizado para el ejercicio de la profesión.

V.—Huérfanos de madre.

VI.—Descendientes directos de Médico hasta el segundo grado que al propio tiempo sean huérfanos de padre y madre.

Los comprendidos en los tres primeros casos podrán ingresar y permanecer, siendo acogidos y educados, desde la edad de cinco años a diez y seis los varones, y de cinco a diez y ocho las hembras. Los comprendidos en el quinto caso sólo permanecerán en el Colegio hasta los catorce años. Las demás condiciones se fijarán en el Reglamento orgánico y quedarán al juicio del Patronato.

Dentro de cada uno de los casos enumerados en la anterior escala se guardará riguroso orden de antigüedad de las instancias, dando la preferencia a los huérfanos procedentes de los Colegios que contribuyan con mayores emolumentos o con más celo al sostenimiento de la institución.

Artículo 2.º El Colegio tendrá un mínimo de 50 plazas para niños y otras tantas para niñas, aumentando este número cuando sus recursos aseguren un rendimiento anual de 1.500 pesetas para cada una de las plazas aumentadas.

Artículo 3.º Para la organización, inspección del Colegio y redacción de sus Reglamentos se constituirá un Patronato compuesto: del Presidente de la Real Academia Nacional de Medicina o un Académico delegado suyo; el Presidente del Colegio de Médicos de Madrid o un miembro de su Junta directiva; el Decano de la Facultad de Medicina de Madrid o un Catedrático delegado por el mismo; el Decano del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial o un individuo de la misma designado por el Cuerpo; el Subinspector Médico del Cuerpo de la Beneficencia municipal o de un miembro designado por ella; la Presidenta de la Junta de Damas de la Protección Médica y de dos señoras consortes de Médicos designadas por el resto del Patronato.

Artículo 4.º En todas las capitales de provincia en que existiesen Colegios Médicos oficiales con arreglo a lo dispuesto en el artículo 85 de la Instrucción general de Sanidad vigente y Real decreto de 15 de Mayo de 1917, se establecerán éstos con carácter obligatorio para todos los Médicos en ejercicio en cada provincia.

Los Colegios deberán ponerse en relación mediante sus Juntas directivas o de una Comisión.

Los Gobernadores de las respectivas provincias y los Inspectores de Sanidad cuidarán del sostenimiento y organización de los respectivos Colegios según

las disposiciones vigentes en cada momento, particularmente para los fines de las relaciones con el Colegio de Huérfanos. Los Colegios deberán ponerse en relación mediante sus Juntas directivas o de una Comisión nombrada por cada uno de ellos para este exclusivo objeto por el Patronato antes mencionado.

Expondrán estos Colegios un sello de 0'50 céntimos de peseta, en que se contenga la indicación del nombre del Colegio de Huérfanos. Uno de estos sellos deberá ponerse a expensas del facultativo en cada una de las partidas de defunción que ocurran en personas que no sean pobres de solemnidad. También se expedirá por los Colegios provinciales de Médicos un sello de dos pesetas, que deberá agregarse a expensas del cliente a cada una de las certificaciones de enfermedad e imposibilidad física, reconocimiento y certificados facultativos de excepciones electorales de jurados y de toda intervención oficial, siempre con la excepción de los pobres de solemnidad. El sello será único emitido en la fábrica del Timbre por el Patronato del Colegio de Huérfanos.

Las Autoridades gubernativas y administrativas de toda categoría no darán curso a ninguno de los documentos indicados que no lleven estos requisitos, según dispone el Real decreto de 15 de Mayo de 1917, ratificado por Real orden de 20 de Marzo de 1923.

Las Juntas directivas de los Colegios distribuirán directamente a los facultativos de su provincia estos sellos, entregándoles recibo talonario de su importe y enviando éste y el comprobante a la Junta de Patronato del Colegio de Huérfanos al remitirles los fondos.

La mitad del importe de los sellos de dos pesetas podrá ser aprovechada por el Colegio de Médicos respectivo para sus fines y sostenimiento. El producto íntegro de los sellos de 50 céntimos se destinará al Colegio de Huérfanos, así como el 50 por 100 de dos pesetas anteriormente mencionados. El Patronato del Colegio de Huérfanos cuidará exigir judicialmente las cantidades comprobadas y correspondientes al sello de dos pesetas de que antes se hace mención, y asimismo procurará por todos los medios a su alcance el facilitar la distribución de los sellos de 50 céntimos.

Artículo 5.º En todos los contratos que se celebren o renueven en lo sucesivo con los Ayuntamientos con los Médicos titulares se incluirá la cantidad de cinco pesetas por cada 500 individuos, en concepto de vacunación obligatoria o de revacunaciones que los Médicos titulares deberán practicar proporcionándose éstos la linfa necesaria al efecto. Las vacunaciones y revacunaciones hechas a los reclutas a su in-

greso en las Cajas de los Municipios se entenderán comprendidas en este concepto.

El importe de las recaudaciones en todos conceptos ingresará en la Caja del Colegio de Huérfanos, y su forma de recaudación se determinará en Reglamento orgánico, así como también la en que los Ayuntamientos y titulares que no tengan el régimen de contrato han de contribuir en concepto de vacuna, sin exceder la antedicha proporción señalada para los contratos.

El Patronato reclamará por los mismos procedimientos antedichos a los Ayuntamientos la cuota de vacunación y procurará suministrar en las condiciones más favorables a los médicos la linfa necesaria para el número proporcional de vacunado, o sea de 500 personas por cada cuota.

Artículo 6.º Se procurará obtener fondos suficientes para la ampliación del actual local o para la instalación de otros que consentan la distribución de edades o sexos a juicio del Patronato.

Artículo 7.º Durante su permanencia en el Colegio los huérfanos recibirán en el mismo la primera y segunda enseñanza.

Los niños que no muestren capacidad, afición o aptitud para seguir una carrera literaria, recibirán en la forma que disponga el Patronato la enseñanza y educación en un arte u oficio. Podrá, cuando el estado de fondos del Colegio lo consienta, crearse en él una enseñanza especial de mecanografía, taquigrafía e idiomas y contabilidad para niños y niñas de catorce a diez y ocho años. A esta enseñanza especial podrán asistir gratuitamente, si así lo solicitaren, los huérfanos de padre médico pobre y que no pertenezcan al internado.

Terminados los estudios, y siempre a la edad de diez y seis años los niños y a la de diez y ocho las niñas, dejarán el Colegio y recibirán en los años consecutivos, hasta cumplir los veintidós años de edad, el importe de las matriculas y libros necesarios para sus carreras, siempre que justifiquen debidamente haber agrobado dos asignaturas por lo menos en el curso anterior.

Si llegada esta edad y por circunstancias ajenas a la voluntad del alumno o alumna no hubieran terminado sus estudios, quedará a juicio del Patronato la resolución que debe tomar respecto a la continuación de auxilios pecuniarios, siempre que cumpla la aprobación de asignaturas.

Artículo 8.º El Patronato, además de las condiciones y deberes antedichos tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

1.º Nombramiento de un Director del Colegio Médico y de un Secretario del mismo, así como de los que haya de suplir a ambos en ausencia y enfermedades.

2.º Designación de un Contador y un Tesorero de los individuos de su seno.

3.º Nombramiento y separación de los profesores, profesoras, dependientes, servidumbre, etc., etc.

4.º Admisión o expulsión de los alumnos con arreglo a lo que se determine en el Reglamento orgánico, después de cumplidas las condiciones marcadas en este Real decreto.

5.º Fomento de los medios y recursos pero el sostenimiento, mejora y ampliación de la institución.

6.º Rendición de cuentas anuales de ingresos y gastos a este Ministerio, quien solamente ejercerá sobre el la necesaria inspección.

Artículo 9.º Podrá recibirse en condición de recursos todos los legados y donativos que la munificencia de médicos y personas caritativas hagan y las pensiones de plazas a razón de 1,500 pesetas anuales cada una, para las cuales se invitará a los Colegios de Médicos, Facultades de Medicina, Academia y Sociedades científicas por tener solvencia reconocidas. Estas pensiones se admitirán cuando las condiciones del actual local o de otro futuro lo consientan.

También cuidará la Junta de Patronato, cuando los ingresos holgada y permanentemente lo permitan, en invitar a las Colegios provinciales para que asociados por regiones o zonas apropiadas y previo el Concertado estudio con ellas puedan organizar Colegios locales, a los que se prestarán los auxilios proporcionales de que se pueda disponer teniendo en cuenta los ingresos anteriores de los Colegios asociados.

Dado en Santander a tres de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO
El Ministro de la Gobernación,
Martin Rosales
(Gaceta 11 de Agosto)

SECCION PROVINCIAL

Num. 1744

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE PALMA

Anuncio.—Habiéndose decretado por esta administración el abandono de una caja n.º 6097, marcas B. C. p. brt. 113 kilos, conteniendo porcelan, conducido a este Puerto por el Vapor Canalejas procedente de Marsella con manifiesto n.º 166/21 el día 29 de Noviembre de 1921 y habiéndose transcurrido el plazo reglamentario sin haberse solicitado el despacho de la misma; esta Aduana lo hace público a los efectos que previene la regla 4.ª del art. 281 de las ordenanzas de Aduanas, advirtiendo que trascurrido el plazo de 20 días que señala dicho artículo sin que se haya interpuesto reclamación alguna, se procederá a lo que haya lugar.

Palma 9 de Agosto de 1923.—El Administrador, E. Alaber.

Num. 1742

ALCALDIA DE ESTALLENCHS

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1922-23 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estime por conveniente, en la inteligencia de

que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Estalenchs a 10 de Agosto 1923.—El Alcalde, Bartolomé Balaguer.

Núm. 1747

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, que han de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial respectiva al año próximo de 1924 25, quedan expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, que empezarán a contar desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Santa Margarita 6 de Agosto de 1923.—El Alcalde, Juan March.—P. A. del A. y J. P.—El Secretario, Guillermo Santandreu.

Núm. 1698

DISTRITO FORESTAL

DE BARCELONA, GERONA Y BALEARES

Circular.—Por Real orden de fecha 19 de Junio de 1923 ha sido aprobado el Plan de aprovechamientos para los montes de esta provincia que ha de regir desde 1.º de Octubre próximo al 30 de Septiembre de 1924.

En el extracto que se inserta a continuación figuran todos los disfrutes que comprende el plan en cuya ejecución se observarán las siguientes prescripciones.

1.º Los Ayuntamientos acordarán en el término de 15 días a contar desde la fecha de inserción de este anuncio en el B. O., si renuncian o no durante el año forestal presente al derecho de usar vecinalmente los productos que en su día solicitaren con este objeto, en cuyo caso se enagenarán en subasta pública.

2.º Los ingresos del 10 por 100 de los aprovechamientos vecinales podrán hacerse hasta el 15 de Octubre próximo procediéndose contra los Ayuntamientos que en aquella fecha no hayan presentado en esta Jefatura las cartas de pago justificativas del referido ingreso con arreglo a la R. O. de 31 de Marzo de 1891 acudiendo si fuere menester a los medios coercitivos señalados por las leyes.

3.º Cuando los Ayuntamientos op-

ten por realizar los productos forestales en disfrute vecinal justificarán el número de árboles o leñas que necesite cada vecino, las obras municipales que hayan de ejecutarse y cuando se trate de pastoreo, el número de cabezas inscripto en el registro pecuario de cada pueblo como de uso propio para el consumo, labor etc., no pudiendo ser considerado como de aprovechamiento vecinal las cabezas o ganados de granjería o trashumantes.

4.º Los productos vecinales que no sean susceptibles de ser repartidos equitativamente entre los vecinos de los pueblos se atenderán los Ayuntamientos para su distribución a lo dispuesto en el art.º 75 de la Ley Municipal en su regla 1.ª.

5.º Los Ayuntamientos nombrarán en la misma sesión en que tomen los acuerdos sobre el destino de los productos la Comisión que haya de entender con los funcionarios de este Distrito en la preparación, ejecución y verificación de los aprovechamientos.

6.º No podrán empezar los aprovechamientos vecinales sin tener los Ayuntamientos la licencia que expedirá esta Jefatura tan pronto presenten la carta de pago del 10 por 100 de los disfrutes.

7.º Todos los aprovechamientos se verificarán con arreglo a lo prevenido en el pliego de condiciones inserto en el B. O. n.º 220 del 13 de Septiembre de 1917 para la provincia de Barcelona, el del B. O. n.º 110 de 13 Septiembre de 1917 de Gerona y en el B. O. n.º 8668 de 26 de Agosto de 1922 para Baleares, considerándose como infracción cuanto se ejecute sin ajustarse a dicho texto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de los Ayuntamientos interesados.

Barcelona, de Agosto de 1923.—El Ingeniero Jefe, N. N.

En los días que fija el presente anuncio tendrán lugar en las respectivas Alcaldías presididas por los Sres. Alcaldes o sustitutos legales y asistidos de los empleados del ramo de montes, las subastas de los productos forestales del Plan de 1923-1924, con los tipos de tasación que se consigna, y los pliegos de condiciones facultativas del año 1922, que se declaren vigentes para el ejercicio de 1923-24.

Si las primeras subastas quedan desiertas se celebrarán las segundas sin necesidad de nuevo aviso en el BOLETIN OFICIAL pero poniendo edictos en las respectivas Alcaldías, pueblos limitrofes y cabeza de partido.

SUBASTAS DE ARBOLES

NOMBRE DEL MONTE	Alcaldía donde se celebrará la subasta	Arboles subastados		Tasación Pesetas	PRIMERAS SUBASTAS		SEGUNDAS SUBASTAS		LOTES
		Número	Metros cúbicos						
La Victoria	Alcudia	300	300	3.000	28 Septiembre	10 horas	11 Octubre	10 horas	
San Martín	Id.	200	200	3.000	28 id.	10 ½ id.	11 id.	10 ½ id.	
Manut	Escorca	100	70	1.000	29 id.	10 horas	12 id.	10 horas	
Bimfaldó	Id.	100	70	1.000	29 id.	10 ½ id.	12 id.	10 ½ id.	
C.ª Biníamar	Selva	100	100	1.000	1.º Octubre	10 horas	15 id.	10 horas	
C.ª Caimari	Id.	250	250	3.750	1.º id.	10 ½ id.	15 id.	10 ½ id.	N.º 1
C.ª Caimari	Id.	250	250	3.750	1.º id.	11 id.	15 id.	11 id.	N.º 2
C.ª Llorito	Sineu	50	50	500	3 id.	10 horas	18 id.	10 id.	
Comuna	Buñola	200	200	2.400	25 Septiembre	10 horas	8 id.	10 id.	N.º 1
Id.	Id.	200	200	2.400	25 id.	10 ½ id.	8 id.	10 ½ id.	N.º 2
Id.	Id.	200	200	2.400	25 id.	11 id.	8 id.	11 id.	N.º 3
Id.	Id.	200	200	2.400	25 id.	11 ½ id.	8 id.	11 ½ id.	N.º 4
Id.	Id.	200	200	2.400	25 id.	12 id.	8 id.	12 id.	N.º 5
PALMITO									
Quintales métricos									
Victoria	Alcudia	500		750	28 Septiembre	11 horas	11 Octubre	11 horas	5 años
San Martín	Id.	100		170	28 id.	11 ½ id.	11 id.	11 id.	5 años
PASTOS									
Lanar Vacas Caballos Cerda Pesetas									
Comuna	Buñola	500		20	25 Septiembre	12 ½ horas	8 Octubre	12 ½ horas	5 años
Victoria	Alcudia	600	20	100	28 id.	12 ½ horas	11 id.	12 ½ id.	

Barcelona Agosto de 1923.—El Ingeniero Jefe, N... N...

PLAN DE APROVECHAMIENTO para el año forestal de 1923 a 1924 relativo a los montes exceptuados de la desamortización por razones de utilidad pública e incluidos en Catálogo formado en cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de Febrero de 1897.

NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA de los montes	MADERAS		LENAS		PASTOS			PIEDRA Y TIERRAS		CAZA		CULTIVOS			PALMITO		LENTISCO				
		Número de árboles	Volumen Metros cúbicos	TASACION Pesetas	Grutasas Estéreos	Ramaje Estéreos	TASACION Pesetas	Especie de ganado y número de cabezas	Lanar	Vacuno	Caballar	Cerdá	Metros cúbicos	Pesetas	Siembras	Hectáreas	Plantaciones	Pesetas	Quintales	Pesetas	Hectolitros	Pesetas
PARTIDO DE INOA																						
La Victoria	Alcudia	300	3.000'00	1.600	160'00	600	20	10	100	1.250'00	900'00	500	750'00									
San Martín	Idem	200	2.000'00			400	100	100	60	960'00	201'00											
Manut	Al Estado	100	1.000'00			100	6	6	30	1.766'51	32'47			100	2.693'02							
Binifaldó	Idem	100	1.000'00			90			20	1.150'40	18'00			90	560'00							
La Comuna	Muro																					
Santueri	Pollensa					193		5	35	145'00	45'00											
Comuna de Binisamar	Selva	100	1.000'00	50	660'00	1.200				1.460'00	81'00							80				160'00
Comuna de Caimari	Idem	500	6.500'00	50	1.820'00	1.000			30	2.962'00	440'00											
Comuna de Mosari	Idem									13'60												
Comuna de Llorito	Llorito	50	500'00	350	400'00	370	25	25	50	405'00	150'00										70	119'50
PARTIDO DE MANACOR																						
Comuna de Llombars	Santany					180		37	70	335'25	31'00											
Coma Rosera	Idem					100		40	40	67'25												
Comuna Marina Gran	Idem					300		50	100	930'50	100'00											
Nra. Sra. de la Consolacion etc.	Idem					10		5		9'25	15'00											
PARTIDO DE PALMA																						
La Comuna	Buñola	1.000	12.000'00	2.000	600'00	590	15	15	20	1.538'50	80'00											
La Bassa	Fornalutx					200	15	15	60	1.701'00	250'00											

NOTAS:

Montes la Victoria y San Martín de Alcudia: La caza quedó rematada por cinco años desde 1922-23 a 1926-27. — El palmito se sacará a subasta por cinco años desde 1922-24 a 1927-28.
 Montes Manut y Binifaldó: Aprovechamientos de labor, frutos, caza y pastos se han subastado por cinco años desde el día de entrega de la licencia o sea desde el año 1923 al 1928.
 Montes de Selva. — Biniamar: Los pastos en subasta rematados por cinco años desde Mayo 1923 a 30 Septiembre 1927. Piedra y caza fueron rematados por un quinquenio desde 1921-22 a 1925-26. — Caimari: Pastos y piedra por un quinquenio que termina el 30 Septiembre 1926. — Mosari: Pastos rematados hasta 30 Septiembre 1926.
 Santueri de Pollensa y Comuna de Llorito en Sineu: Pastos, palmito, ramaje, piedra y lentisco de uso vecinal.
 Comuna de Llombars y Marina Gran: La caza se subastará por un quinquenio el 30 de Septiembre de 1928.
 Monte Comuna de Buñola: Pastos vecinales para 15 vacas, 15 caballos y 30 lanares. En subasta para 500 lanares y 20 cerda por un quinquenio desde 1923-24 a 1927-28. Ramaje uso vecinal. Caza se subastará por cinco años que terminará en 1928.
 La Bassa de Fornalutx: Se subastó la caza desde 1921-22 a 1925-26. Ramaje a uso vecinal.
 Los árboles en todos los montes en subasta por un solo año forestal.

Núm. 1749
ALCALDIA DE BAÑALBUFAR

Terminados los apéndices al amillaramiento y al Registro fiscal de urbana que habrán de servir de base a los repartos de la contribución territorial de este término para el próximo ejercicio económico, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, a los efectos de que los contribuyentes puedan examinarlos y entablar las reclamaciones de agravio que entendieren pertinentes, relativas a las alteraciones de riqueza imponible acordadas.
 En Bañalbufar a 9 de Agosto de 1923.
 — El Alcalde Presidente, Pedro Tomás,
 — P. A. de la J. P. — El Secretario, Pablo Alberti

Núm. 1750

Formada la relación general del resultado del recuento de la ganadería existente en este término municipal, que ha de servir de base para la confección del reparto territorial sobre la riqueza pecuaria para el próximo ejercicio de 1924-25, estará expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.
 En Bañalbufar a 9 de Agosto de 1923.
 — El Alcalde, Pedro Tomás. — El Secretario, Pablo Alberti.

Núm. 1751

AYUNT.º DE SA JUAN BAUTISTA
 Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este pueblo que han de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial sobre dicha riqueza correspondiente al próximo año de 1924-25, estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días.
 San Juan Bautista 1.º Agosto 1923. — El Alcalde, Juan Ferrer. — El Secretario, Miguel Tur.

Núm. 1762

AYUNTAMIENTO DE PALMA
 Condiciones bajo las cuales se ha de celebrar un concurso de suministro de tubería de hierro y demás aparatos.
 1.º Este Ayuntamiento durante el plazo que medie desde la publicación de este concurso en el BOLETIN OFICIAL hasta el quince de Septiembre próximo recibirá ofertas de suministro de materiales o tubos de hierro continuados en la adjunta relación, que satisfagan las condiciones que se expresan a continuación.
 2.º A los quince días siguientes este Ayuntamiento determinará cual es la oferta que considera preferente, y por lo tanto la Casa o representante que deberá suministrar los elementos que se determinan en el pedido.
 3.º El Alcalde de este Ayuntamiento comunicará a la Casa o representante, un oficio que irá acompañado de la nota de pedido, en el que se detallarán las condiciones del contrato, por duplicado, una de cuyas copias deberá remitirse a la Alcaldía en el plazo de diez días con la conformidad.
 4.º Podrán optar al concurso todas las fabricas nacionales y representantes debidamente autorizados, y en pliego de concurso oferta detallará:
 a) El sistema de union.
 b) Copia de la relación de material con su precio respectivo para cada elemento de la relación.
 c) Catálogo o detalles de la union, y de las piezas o diversos elementos de que disponga la fabrica, para ampliación de pedido, con sus precios correspondientes.
 d) Plazo de entrega.
 e) Condiciones de pago.
 f) Cuantos detalles y explicaciones crea pertinentes en defensa de su oferta, aunque atere en algo, elementos de los que figuren en la relación.
 g) La oferta se entiende entregando

el material sobre muelle Palma, por lo tanto serán de cuenta del suministrador todos los gastos de acarreo, flete, embalaje, derechos de introducción, seguro, arbitrios, etc., etc., hasta el muelle indicado.

5.º El concursante a quien se adjudique el concurso, viene no solo obligado a proporcionar todo el material que se especifica en la relación, sino el que sea pedido en notas de ampliación, durante el plazo de un mes, rigiendo para dicho pedido los mismos precios que para la oferta iniciada siempre y cuando el importe del nuevo pedido no exceda del diez por ciento del total.

Palma 8 Agosto 1923.—El Alcalde accidental, Pedro Buades.

Tubería de hierro sistema «Lavril»

	Pesetas
De 20 centímetros:	
150 metros a 47 pesetas m. h.	7050'00
2 curvas 1: 8 a 70 pts. m. h.	140'00
Una tubulura m. h. p.	70'00
Un manguito diámetro 30 cm.	70'00
1 cabo extremo 15 cm.	15'00
2 llaves a 400 pts.	800'00
100 tornillos sueltos.	159'00
	8295'00

De 12'5 cm.:	
300 metros a 28'00, m. h.	8400'00
2 y 2 curvas 1: 4 a 42 pts.	84'00
2 y 2 id. 1: 8 a 42 id.	84'00
3 manguitos para el diámetro 12'5 cm. a 42'00	126'00
2 cabos extremos a 10 pts.	20'00
4 y 4 tubuluras m. h. p. a 42'00	168'00
3 valvulas compuertas tipo universal a 250'00	750'00
100 tornillos sueltos.	100'00
	9732'00

De 10 cm.:	
200 metros a 22 pts; m. h.	4400'00
2 curvas 1: 8 a 33 pts.	66'00
2 id. 1: 4 a 33 pts.	66'00
4 tubuluras a 33 pts. m. h. p.	132'00
4 manguitos para diámetro 10 cm. a 33 pts.	132'00
2 cabos extremos de 10 cm. a 10 pts.	20'00
3 valvulas compuertas tipo universal.	1200'00
5 bocas de riego e incendio modelo b a 110 pts.	550'00
200 tornillos sueltos.	200'00
	6766'00

Num. 1755

D. José Martínez Herrero, Comandante de Intendencia, Jefe administrativo del Hospital Militar de Mahón.

Hago saber: Que debiendo adquirir para las necesidades del servicio en el mes de la fecha las cantidades aproximadas de viveres y artículos que a continuación se expresan se señala el día 24 del actual a las once de su mañana para la admisión de proposiciones libres en esta Jefatura administrativa sita en la calle de Santa Ana número 2.

Las proposiciones podrán hacerse a una, varias o a la totalidad de los artículos y ajustarse al siguiente modelo de proposición.

Mahón 1.º de Agosto de 1923.—José Martínez.

Viveres y artículos que se calculan necesarios

	Unidad	Cantidad
Aceite mineral.	Litros	70
Id. vegetal de 1.º	Id.	40
Id. id. de 2.º	Id.	80
Azúcar.	Kg.	65
Café tostado.	Id.	7
Carbón de cok.	Qm.	10
Id. mineral.	Id.	10
Id. vegetal.	Qm.	20
Carne limpia.	Kg.	325
Id. de biftec.	Id.	76
Garbanzos.	Id.	100
Hueso de carne.	Id.	116
Huevos.	N.º	3.500

Jabón común.	Kg.	300
Leche de vaca.	Litros	320
Leche condensada.	Botes	150
Leña.	Qm.	10
Merluza.	Kg.	78
Pasta para sopa.	Id.	20
Patatas.	Id.	800
Tocino.	Id.	50
Vino tinto.	Litros	20

Modelo de proposición

D..... domiciliado en..... y con residencia en la calle de..... núm..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia fecha..... de..... de..... para la adquisición de..... y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo y su mas exacto cumplimiento a facilitar al precio de..... (en letras) por la unidad que marque el anuncio, acompañando en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de fecha..... de..... (o pasaporte de extranjería en su caso) o poder notarial también en su caso, así como también el último recibo de contribución industrial que le correspondió satisfacer según el concepto a que comparezca.

(Firma y rubrica)

Núm. 1418

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

AÑO DE 1923 A 1924

Matricula de Binisalem

Tarifa 1.º

Pascual Moyá Francisca, Vendedor de tegidos, Truch 13, 477'85 pesetas.	
Martí Vicens Juan, Venta de vinos y licores, Jaime 2.º 7, 528'58	
Pons Arrom Andrés, Vendedor de Quincalla, Rectoría 14, 387'09	
Riutort Llaneras Antonio, Venta de vinos, Pou Bó, 337'09	
Bilóni Pons Lorenzo, Tienda ultramarinos, Pou Bó 15, 286'96	
Comas Moyá Pedro, Tienda comestibles, Pou Bó 35, 138'82	
Pol Arrom Jaime, Café con venta de vinos, Selva 49, 133'82	
Pascual Labrés Andrés, idem, Plaza Constitución, 138'82	
Moyá Terrasa Jaime, idem, Borne 1, 138'82	
Moyá Moyá Guillermo, idem, Rabinos 24, 138'82	
Comas Satorom Antonio, idem, Pou Bó 20, 138'82	
Canudas Pizá Antonio, idem, Truch 46, 138'82	
Labrés Nicolou Juan, idem, P. Iglesia 1, 138'82	
Sans Nicolau Juan, idem, Saco 18, 138'82	
Bilóni Sampol Antonio, idem, Conquistador, 138'82	
Martí Villalonga Juan, idem, Selva 47, 138'82	
Vidal Villalonga Ramón, idem, P. Iglesia 2, 138'82	
Moyá Pons Juan, idem, P. Iglesia 3, 138'82	
Aloy Vicens Juan, idem, Truch 24, 138'82	
Gomila Pujadas Pablo, idem, Selva 80, 138'82	
Martí Pons Gabriel, idem, Truch 18, 138'82	
Poi Pons Antonio, Abacería, Parra 1 93'44	
Villalonga Moyá Juan, id., P. Constitución, 93'44	
Martí Vicens Antonio, Tablajero, Plaza Constitución, 64'07	
Moyá Ripoll Juan, idem, Truch, 64'07	
Beltran Serra Jaime, idem, Rectoría 8, 64'07	
Total 4597'05 pesetas.	

Tarifa 3.º

Dols Boyer José, Máquina de Asestrar, Selva 11, 369'70	
Martí Terrens Jaime, Fábrica de conservas, Coma 2, 504'55	
Perello Galabert Miguel, idem, Selva 7, 504'55	
Villalonga Eiol Catalina, idem, Truch 52, 504'55	

Bennasar Lladó Pedro José, idem, Buen Aire 33, 504'55	
Vicens Pons Antonio, idem, Rocas 34, 504'55	
Unión Comercial Exportadora S. A., idem, Truch 29, 504'55	
Vicens Pons Gaspar, idem, id. 11, 504'55	
Vidal Ferrer S. en C., 2 Máquinas de cortar tapas, Selva 28, 1245'82	
Snau Pons Jaime, Molino nna piedra, Cuartel 1.º 1, 98'66	
Total 5246'03 pesetas.	

Tarifa 4.º

Nadal Juliá Juan, Farmaceutico, P. Iglesia, 244'71	
Secretario del Juzgado Municipal, Orden judicial, Pou Bó, 60'77	
Valles Lladó Jaime, Taller zapatero con menos 4 operarios, Truch 23, 92'25	
Vidal Ferrer S en C. Taller zapateros, Selva 28, 184'51	
Comas Moyá Bernardo, Barbero, Rectoría, 61'51	
Salas Pascual Melchor, Carpintero, Parra, 61'51	
Alonda Ferrer Juan, idem, Borne, 61'51	
Moyá Vidal Guillermo, Herrero, Rectoría, 61'51	
Pascual Moyá Nicolas, idem, Comas, 51'51	
Martí Torrens Jaime, Hojalatero, Coma 2, 61'51	
Carbonell Mora Bernardo, Hornero, Concepción, 61'51	
Pons Vidal Bartolomé, Zapatero, Concepción, 61'51	
Reus Martí Bartolomé, idem, Pou Bó 21, 61'51	
Total 1135'83 pesetas	
Total general 11029'64 pesetas	
Binisalem a 1.º de Marzo de 1923.—El Alcalde, Jaime Martí.—El Secretario, Bernardo Ribas.	

Matricula de Buñola

Tarifa 1.º

Nadal Muntaner Antonio, Vinos generosos, Estación, 363'07 pesetas	
Borrás Roselló Guillermo, Comestibles, Carnicería 15, 85'43	
Bujosa Cataly Juan, idem, Plaza del Porche 1, 85'43	
Payeras Frau Guillermo, idem, San Bartolomé 2, 85'43	
Borrás Llinas Jaime, Taberna, Encanche, 80'09	
Brunet Payeras Jaime, idem, Mayor, 80'09	
Brunet Roselló José, idem, id., 80'09	
Cabot Brunet Antonio, idem, Plaza del Borne 2, 80'09	
Cabot Muntaner Bernardo, idem, id. de la Constitución 2, 80'09	
Font Amengual Pedro, idem, Cruz 4, 80'09	
Latorre Herrero Juan, idem, Nueva 61, 80'09	
Llinas Morey Cosme, idem, Acequia 4, 80'09	
Nadal Muntaner Antonio, idem, Estación, 80'09	
Roselló Palou Pedro, idem, Plaza del Porche, 80'09	
Roselló Satorom Gabriel, idem, Lugar de Orient 80'09	
Sabater Pascual José, idem, Carnicería 1, 80'09	
Crespi Malet Bartolomé, Bodegón, Ca'n Penaso, 42'71	
Quetglas Cabot Bernardo, idem, San Mateo 3, 42'71	
Quetglas Cañellas Guillermo, idem, Mayor 4, 42'71	
Cabot Creus Bernardo, Tablajero, Plaza del Porche 8, 42'71	
Galmundi Pascual Juan, idem, Mayor 1, 42'71	
Total 1793'99 pesetas	

Tarifa 2.º

Colom Creus Guillermo, Comercio por mayor, Padre Bartolomé, 1868'73	
Colom Pons Guillermo, Harinas y cereales, Mayor 9, 277'64	
Cabot Pizá Juan, Expendedor de aceite, Orient 180, 277'64	
Roselló Daviu Vicente, idem, Mayor 18, 277'64	
Font Amengual Pedro, idem de pólvoras, Cruz 4, 213'57	

Colom Creus Francisco, Carro transporte, Acequia 9, 58'74	
Colom Pons Guillermo, idem, Mayor 9, 58'73	
Roselló Palou Pedro Andrés, idem, Cruz 10, 58'74	
Total 3091'43 pesetas	

Tarifa 3.º

Cruella Rovira y C.º, Fabrica tejidos algodón 3 telares, Son Garcías, 177'82	
Cruella Rovira y C.º, id. id. para telares, idem, 622'91	
Far Cañellas Juan, Alumbrado eléctrico 5 kilovats hora, Moll de Baix 48'06	
Far Cañellas Juan, Horno intermitente, idem, 140'16	
Ferrer Coll Juan, idem, Son Garcías 140'15	
Nadal Lladó Jaime, idem, idem, 140'15	
Far Cañellas Juan, 2 Hornos conunos, Moll de Baix, 697'66	
Nadal Lladó Jaime, 1 id. id., Son Garcías, 348'83	
Señores Blanch y Colom, Jabón, caldera, 5000 litros, Camino de San Palou, 1 567'28	
Total 3.872'70 pesetas	

Tarifa 4.º

Cabot Muntaner Bernardo, Construcción y venta por mayor calzado, Plaza Constitución 2, 51'26	
Castell Borrás Salvador, Alpargatas, Carnicería, 35'88	
Negre Marcús Miguel, idem, Nueva 35'88	
Pericas Femenias Antonio, id., idem 35'88	
Colom Roselló Francisco, Carpintero, Avenida Estación, 35'88	
Nadal Muntaner Pedro, idem, Nueva 35'88	
Palou Cerdá Miguel, idem, Plaza Constitución, 35'88	
Palou Roselló José, idem, Cruz 35'88	
Roselló Verdura Antonio, idem, San Antonio, 35'88	
Borrás Llinas Jaime, Herrero, Plaza Constitución, 35'88	
Castell Pascual Gabriel, idem, Carnicería 11, 35'88	
Colom Pons Miguel, Papadero, Mayor 11, 35'88	
Mojar Saetre Cosme, idem, idem 35'88	
Palmer Sampol Magdalena, idem, idem, 12, 35'88	
Vives Ripoll Matias, id., id 12, 35'88	
Total 553'57 pesetas	
Total general 9.311'69 pesetas	
Buñola a 26 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Vicente Roselló.—El Secretario, Antonio Nadal.	

Matricula de Búger

Tarifa 1.º

Bennasar Bennasar Cristóbal, Venta de vinos y licores del país, Mayor, 80'07	
Amengual Sebastián, idem, idem, 80'07 pesetas	
Amengual Rafael, idem, id., 80'07	
Cerdá Vicens Rafael, idem, San Lorenzo, 80'07	
Buades Crespi Antoni, Abacería, Mayor, 53'39	
Pons Capó Bartolomé, id., id., 53'39	
Total 427'06 pesetas	

Tarifa 3.º

Siquier Capó Francisco, Molino represa 3 meses, Borraneas, 19'08	
Pons Antonio Mosquet idem, idem, 19'08	
Martí Sebastián Povil, id., id., 19'08	
Bisquerra Antonio Cureta, idem, id., 19'08	
Total 76'32 pesetas	

Tarifa 4.º

Florit Martorell José, Barbería, Mayor, 34'83	
Siquier Pascual Juan, Carpintero, Mayor, 34'83	
Pons Bennasar José, Herrero, Sol, 34'83	
Total 104'49 pesetas.	
Total general 607'87 pesetas	
Búger Marzo de 1923.—El Alcalde, Jaime Pons.—El Secretario, A. Gelaert.	